

cios Sociales. Dejar de cumplir con lo dispuesto en este Artículo podrá dar lugar a descalificarse para obtener una licencia de las que se refiere esta ley por un término de dos años.

Artículo 11.—Esta ley empezará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.

Aprobada en 5 de junio de 1973.

Trabajo—Renuncia de Paga por Tiempo Extra; Cosa Juzgada
(P. del S. 541)

[NÚM. 95]

[*Aprobada en 5 de junio de 1973*]

LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley número 379 aprobada el 15 de mayo de 1948, según enmendada.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 12 de la Ley número 379, aprobada el 15 de mayo de 1948, enmendada,²² para que lea como sigue:

Artículo 12.—

Por la presente se declara irrenunciable la compensación adicional a base de tipo doble de salario que fija esta ley para las horas extras de trabajo.

Será nula toda cláusula o estipulación en virtud de la cual convenga el empleado en renunciar al pago de la compensación adicional por horas extras que fija esta ley.

Ninguna sentencia, laudo, adjudicación o cualquier otra disposición de una reclamación por concepto de compensación, derecho o beneficio al amparo de cualquier ley, decreto mandatorio, orden de salarios, convenio colectivo o contrato de trabajo, podrá levantarse como defensa de cosa juzgada por fraccionamiento de causa de acción, para derrotar otra reclamación, a menos que en el procedimiento anterior se hubiese adjudicado expresamente, la misma causa de acción, por los mismos hechos, entre las mismas partes.

²² 29 L.P.R.A. sec. 281.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 5 de junio de 1973.

Compañías de Distribución a Nivel Múltiple—Reglamentación
(P. del S. 542)

[NÚM. 96]

[*Aprobada en 5 de junio de 1973*]

LEY

Para reglamentar el funcionamiento y operación de compañías de distribución a nivel múltiple, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y disponer penalidades por violaciones a esta ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se ha introducido en Puerto Rico un nuevo tipo de sistema de distribución para la venta de cosméticos y otros productos o servicios.

Este sistema de distribución es del tipo conocido como distribución piramidal o distribución o nivel múltiple (*multi-level*) (*distribution companies*) y funciona principalmente a base de franquicias o concesiones para la distribución de productos o servicios.

Los participantes en el programa obtienen dicha franquicia o concesión mediante el pago de una suma en efectivo, casi siempre elevada.

En adición a las ganancias obtenidas mediante la venta de productos o servicios, los participantes obtienen una bonificación substancial cada vez que traen un nuevo participante al programa, quien a su vez deberá hacer lo mismo para obtener dicho beneficio.

La implementación de este programa resulta en una estructura piramidal similar a las cartas en cadena la cual necesita perpetuarse para asegurar a participantes posteriores los mismos beneficios obtenidos por sus antecesores, lo cual eventualmente culmina en una saturación del mercado en detrimento de los participantes que entran al final del programa, los cuales se ven imposibilitados de recobrar su inversión, mientras los promotores estarán desarrollando nuevas áreas geográficas. Es por tanto, lógico que esta situa-